

CONSTANCIA SECRETARIA:

Se deja en el sentido de informar que el 19 de abril de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de diez (10) días con que contaba la parte demandante para pronunciarse respecto de las excepciones propuestas por la parte demandada a través de su apoderada judicial. En tiempo oportuno la parte ejecutante se pronunció al respecto. Pasa el expediente a despacho del señor juez para lo de su competencia.

Armenia Q., 28 de abril de 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).  
Radicado: 630014003006-2020-00264-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo estipulado por el artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. P., se procede a señalar el día VEINTICUATRO (24) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia pública de que tratan los artículos mencionados.

Se advierte a las partes que en la audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., entre ellas la recepción de los interrogatorios de parte y la presentación de alegatos de conclusión.

Igualmente se le advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 núm. 4 del C.G.P.).

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad de tiempo del suscrito Juez, ello conforme a las audiencias y diligencias ya programadas y ante la aglomeración de procesos activos asignados al Despacho. Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados, previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes, informar al despacho dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin, así como proceder a reportar sus direcciones electrónicas debidamente actualizadas, a fin de poder garantizar su participación en la misma y poder adoptar las decisiones de rigor, con el propósito de evitar aplazamientos de última hora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se dispondrá decretar las pruebas pedidas por las partes, así:

- 1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARMONA:

DOCUMENTALES: Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas a favor de esta parte los documentos que fueron aportados al proceso con la demanda.

- 2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES:

- Copia abono realizado el día 26 de septiembre del año 2019, mediante la empresa de servicio su red del municipio de Alpujarra Antioquía, por la cuantía de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE

(\$355.800.00), recibo en favor del señor CESAR AUGUSTO VICTORIA CARMONA.

- Copia consignación realizada el día 01 de noviembre del año 2019, mediante el Banco BBVA Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, por la cuantía de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$344.666.00), a la cuenta de ahorros número 0013- 0067-97-0200176156, cuyo titular es el señor CESAR AUGUSTO VICTORIA CARMONA.
- Copia abono realizado el día 26 de septiembre del año 2019, mediante la empresa de servicio su red del municipio de Alpujarra Antioquía, por la cuantía de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$355.800.00), recibo en favor del señor CESAR AUGUSTO VICTORIA CARMONA.
- Copia consignación realizada el día 18 de diciembre del año 2019, mediante el Banco BBVA Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, por la cuantía de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$733.873.00), a la cuenta de ahorros número 0013- 0067-97-0200176156, cuyo titular es el señor CESAR AUGUSTO VICTORIA CARMONA.
- Copia abono realizado el día 26 de septiembre del año 2019, mediante la empresa Matrix Giros y Servicios del municipio de Alpujarra Antioquía, por la cuantía de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$372.200.00), recibo en favor del señor CESAR AUGUSTO VICTORIA CARMONA.
- Copia consignación realizada el día 28 de febrero del año 2020, mediante el Banco BBVA Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, por la cuantía de NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$900.000.00), a la cuenta de ahorros número 0013-0067-97-0200176156, cuyo titular es el señor CESAR AUGUSTO VICTORIA CARMONA.
- Copia abono realizado el día 08 de julio del año 2010, mediante la empresa de servicio su red del municipio de Armenia Quindío, por la cuantía de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000.00), recibo en favor del señor CESAR AUGUSTO VICTORIA CARMONA.
- Copia abono realizado el día 01 de agosto del año 2020, mediante la empresa de servicio su red del municipio de Armenia Quindío, por la cuantía de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000.00), recibo en favor del señor CESAR AUGUSTO VICTORIA CARMONA.

Notifíquese:

  
Juan Sebastián Villamil Rodríguez  
Juez

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 066 DEL 29 DE ABRIL DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA